

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### GOBIERNO CIVIL

Conmemorándose estos días los sagrados Misterios de la Redención que obliga a todo pueblo culto a máximos respetos y debido comedimiento, hago público para su más exacto cumplimiento, que quedan terminantemente prohibidos desde esta fecha hasta el 31 del corriente mes, todos los bailes públicos, así como cualquier otro regocijo popular que pueda tener lugar en la vía pública.

Se extremarán los mayores respetos a todas las solemnidades religiosas que se celebren y se castigará debidamente cualquier intento de menosprecio o acometimiento individual o colectivo a los sentimientos religiosos de los ciudadanos.

Los agentes de mi autoridad pondrán en mi conocimiento las transgresiones a estas órdenes para la imposición de la correspondiente sanción.

Oviedo, 24 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Código de Trabajo vigente preceptúa en el Título II del Libro I que en toda concesión de obras públicas otorgada por el Estado, por la provincia o por el Municipio, se consigne la obligación del rematante o concesionario de realizar con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir. Esas estipulaciones son también obligatorias en los contratos que se celebren por el Estado, la

Provincia o el Municipio, cuando las obras se ejecutan por administración.

Y por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril de 1927, publicada en la *Gaceta* del siguiente día con el número 306, se encomendó a los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales y a los Gobernadores civiles el dictar las órdenes oportunas para la efectividad de aquellos preceptos y el velar por el cumplimiento de ellos.

Persistiase así en las orientaciones de los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, con la doble finalidad de moralizar las relaciones entre patronos y trabajadores en las obras promovidas por las mencionadas entidades públicas, y de evitar en ellas conflictos que pudieran entorpecer y retrasar su realización, con daño del interés general.

Mas la realidad viene ofreciendo con alguna frecuencia casos lamentables, en que contratistas de obras públicas y obreros en ellas empleados, faltan al cumplimiento de los contratos de trabajo formalizados, perturbando el orden moral y jurídico que debe presidir las relaciones contractuales y las realizaciones económicas que con las obras contratadas se persigue, lo cual pone de manifiesto que aquellos preceptos de ley carecen de un mecanismo eficaz para el logro de sus propósitos, y que no bastan a ello las normas que fueron dictadas por la Real orden de 8 de Julio de 1902.

Llegan, en efecto, al Poder público reclamaciones de que algunos contratistas imponen a los obreros reducciones de los salarios fijados en los contratos de trabajo, y consignados a veces en los presupuestos que sirvieron de base para la determinación del coste de las obras; y otras que habiéndose subcontratado total o parcialmente aquéllas, los subcontratistas dejan de satisfacer jornales devengados y son luego declarados insolventes, causándose así perjuicios irreparables a quienes para vivir necesitan el cobro de

sus salarios casi inmediatamente de haberlos ganado. Otras veces son los obreros los que intentan interrumpir la continuación de las obras, pretendiendo mejorar las condiciones de trabajo estipuladas o para protestar contra aquellos abusos, sin recurrir a los procedimientos jurídicos que han sido marcados.

A concluir con tales anomalías tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO LEY

Núm. 744.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones, se consignará necesariamente:

A) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios

colectivos de trabajo entre la, Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo los fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 2.º Cuando se constituyan organismos paritarios conforme al artículo 57 del Decreto-

ley de 26 de Noviembre de 1926 para la regulación del trabajo en determinadas obras o servicios públicos, dichos organismos habrán de revisar, para su modificación o ratificación, el contrato de trabajo correspondiente a que se refiere el artículo anterior, y comunicarán sus acuerdos respecto al particular a la entidad pública concesionaria de las obras o servicios y al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Cuando en las obras o servicios públicos fuere necesario emplear obreros eventuales por falta de personal permanente o para trabajos accesorios perentorios o no previstos, las remuneraciones del trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas.

Los obreros eventuales habrán de ser provistos también de la cartilla a que se refiere el artículo anterior, y en ella se consignará, además de lo preceptuado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrata el obrero.

Artículo 4.º En los contratos de trabajo a que se refieren los artículos precedentes no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes y empleados.

Artículo 5.º En ningún caso podrán los contratistas o empresarios de las obras o servicios públicos hacer descuentos en los salarios de los obreros en ellos empleados, por imposición de multas no autorizadas en los contratos de trabajo. En caso de imposición autorizada, no podrá mermarse el salario en más de una séptima parte, ni podrá afectar el descuento a la cantidad inembargable que fija la ley de Enjuiciamiento civil.

El importe de las multas no podrá quedar a beneficio del patrono, y su destino podrá ser determinado en el contrato de trabajo. En caso de no haberse preestablecido, se remitirá su importe por giro postal, deducidos los gastos de éste, a la Junta Central de Formación profesional con destino a los gastos de las Escuelas del Trabajo.

El descuento que por multas se haga al obrero habrá de consignarse al tiempo de realizarse en la cartilla a que se refiere el apartado C) del artículo 1.º, y al hacerse una nueva liquidación de salarios, o en plazo de tres días, si los plazos de liquidación fuesen más breves, habrá de consignarse asimismo en la cartilla una referencia del documento que justifique haberse dado al importe de aquel descuento el destino obligado.

Artículo 6.º Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente serán responsables directos de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se re-

fieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derechohabientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y contra el subcontratista, si así les conviniere.

Artículo 7.º Todas las reclamaciones civiles derivadas de los contratos de trabajo para la ejecución de las obras o servicios públicos a que se refiere este Decreto-ley, serán de la competencia de los Tribunales industriales, a menos que existiesen organismos paritarios constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 y les correspondiese, por virtud del mismo o del Decreto de 30 de Julio de 1928, aquella jurisdicción.

En caso de no hallarse constituidos estos organismos ni Tribunal industrial, entenderán en las susodichas reclamaciones los jueces de primera instancia, en la misma forma y por igual procedimiento que el señalado en el artículo 464 del Código de Trabajo.

Artículo 8.º Admitida por el Tribunal competente, según se previene en el artículo anterior, una demanda por incumplimiento de los contratos de trabajo o por accidente de trabajo en las obras públicas a que se refiere el presente Decreto-ley, el Presidente del Tribunal requerirá a la entidad pública o dependiente de ella sin que hubiese adjudicado las obras para que se retenga a las reglas del pleito, la fianza constituida por el contratista de aquéllas en la parte suficiente para cubrir la cantidad reclamada y el importe de las costas que el Presidente del Tribunal presuponga. Será obligatorio atender inmediatamente a tales requerimientos y la comunicación de haberse hecho así al Presidente del Tribunal. Incurrirá en la responsabilidad subsidiaria, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan exigirseles, el funcionario o entidad que, con la facultad y obligación de ello, no hiciera la retención.

Artículo 9.º Cuando por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables compondores o sentencia firme de Tribunal competente, resultase obligado un contratista de obras públicas a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o accidente de trabajo en relación con ellas, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras, si en el plazo de quince días de la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación.

Dado el caso, la entidad pública contratante de las obras exigirá en el plazo de diez días la reposición por el contratista de la parte en que la fianza hubiese sido aceptada, pudiendo declarar motivo de rescisión de la contrata, con pérdida de fianza, el no realizarse tal reposición.

Artículo 10. Lo dispuesto en el presente Decreto-ley será aplicable a las contrataciones de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad, cumplirán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, la obligación a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 1.º, y las entidades públicas contratantes velarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente a la décima parte de la fianza que tengan constituida por cada día de demora, salvo cuando aleguen justa causa. En este último caso, las alegaciones serán informadas por la entidad pública contratante, y remitidas al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda.

Artículo 11. Serán también aplicables a las obras públicas que se ejecuten por administración los preceptos de este Decreto ley, relativos a la realización del contrato de trabajo, requisitos indispensables, limitación de la libertad contractual, sanciones por infracción de los Reglamentos de trabajo y jurisdicción para las cuestiones que deriven del contrato.

Artículo 12. No tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de este Decreto-ley, ni como consecuencia de éstos podrán empeorarse para los obreros las condiciones de trabajo que vengán rigiendo en las obras públicas actualmente en ejecución.

Artículo 13. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y a instancia de los organismos llamados a intervenir en las divergencias que surjan de los contratos de trabajo, será aplicable en su grado máximo la pena que determina el artículo 840 del Código penal a los contratistas y obreros de las obras y servicios públicos, a que se refiere este Decreto-ley, cuando incurrieran en las faltas que el citado artículo condena.

En el caso de realizarse las obras por administración, serán responsables de tales faltas de la parte patronal los funcionarios encargados oficialmente de la dirección de las obras.

Dado en Palacio, a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL ORDEN

Núm. 123

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que en la publicación del Real decreto ley núm. 744, de fecha 6 del actual, referente a la contratación de obras y servicios públicos del Estado, Provincia o Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones, se ha cometido un error en el artículo 10 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el aludido artículo se inserte de nuevo, debidamente rectificado, y cuyo texto se entenderá, para sus efectos legales, redactado en la forma siguiente: «Artículo 10. Lo dispuesto en el presente Decreto-ley será apli-

cable a las contrataciones de obras y servicios públicos actualmente en ejecución. Los contratistas de ellas que no lo hubiesen hecho con anterioridad cumplirán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este Decreto, la obligación a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 1.º y las entidades públicas contratantes velarán por el cumplimiento de ello, e impondrán a los contratistas morosos una multa equivalente al 1 por 100 de la fianza que tengan constituida por cada día de demora, salvo cuando aleguen justa causa. En este último caso, las alegaciones serán informadas por la entidad pública contratante y remitidas al Ministerio de Trabajo y Previsión para la resolución que proceda».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 189

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado. Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas analogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasificarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem H)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem I)—Interventores interinos.

4.<sup>a</sup> Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.<sup>a</sup> El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

8.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general orde-

nará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que el mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concu-

so, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en Propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la Categoría y el sueldo asignado a cada una:*

Albacete.—Almansa, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Hellín, quinta idem, 4.000 idem. Villarrobledo, quinta idem, 4.000 idem.

La Roda, quinta idem, 4.000 idem.

Tobarra, quinta idem, 4.000 idem.

Almería.—Huerca-Overa, quinta idem, 4.000 idem.

Velez Rubio, quinta idem, 4.000 idem.

Avila.—Arévalo, quinta idem, 4.000 idem.

San Bartolomé de Pinares, quinta idem, 4.000 idem.

Badajoz.—Alburquerque, cuarta idem, 5.500 idem voluntarias, más 750 por carcelario.

Villafranca de los Barros, cuarta idem, 5.500 idem voluntarias.

Barcarrota, quinta idem, 5.500 idem idem.

Cabeza del Buey, quinta idem, 5.000 idem idem.

Montijo, quinta idem, 5.000 idem idem.

Olivenza, quinta idem, 4.500 idem idem.

Fuente el Maestre, quinta idem, 4.000 pesetas.

Fragenal de la Sierra, quinta idem, 4.000 pesetas.

Granja de Torrehormosa, quinta idem, 4.000 idem.

Los Santos de Maimona, quinta idem, 4.000 idem.

San Vicente de Alcántara, quinta idem, 4.000 idem.

Villanueva de la Serena, quinta idem, 4.000 idem.

Villanueva del Eresno, quinta idem, 4.000 idem.

Zafra, quinta idem, 4.000 idem.

Barcelona.—Granollers, cuarta idem, 5.000 idem.

Arenys de Mar, quinta idem, 4.000 idem.

Baleares.—Mahón, cuarta idem, 5.000 idem.

Ibiza, quinta idem, 4.000 idem.

Manacor, quinta idem, 4.000 idem.

Inca, quinta idem, 4.000 idem.

Felanitx, quinta idem, 4.000 idem.

Ilechmayor, quinta idem, 4.000 idem.  
 Ciudadela, quinta idem, 4.000 idem.  
 Söller, quinta idem, 4.000 idem.  
 Burgos.—Aranda de Duero, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.  
 Cáceres.—Trujillo, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Valencia de Alcántara, quinta idem, 4.000 idem.  
 Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta idem, 6.000 idem voluntarias.  
 La Laguna, cuarta idem, 5.275 idem idem.  
 Orotava, cuarta idem, 5.000 pesetas.  
 Hierro (Cabildo Insular), cuarta idem, 5.000 idem.  
 Güimar, quinta idem, 4.000 idem.  
 Santa Cruz de Las Palmas, quinta idem, 4.000 idem.  
 Icod, quinta idem, 4.000 idem.  
 Las Palmas.—Lanzarote, (Cabildo Insular), segunda idem, 7.000 idem.  
 Fuerteventura (Cabildo Insular) tercera idem, 6.000 idem.  
 Telde, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Arucas, quinta idem, 4.000 idem.  
 Guía, quinta idem, 4.000 idem.  
 Castellón.—Burriana, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Almazora, quinta idem, 4.000 idem.  
 Morella, quinta idem, 4.000 idem.  
 Onda, quinta idem, 4.000 idem.  
 Segorve, quinta idem, 4.000 idem.  
 Vall de Uxó, quinta idem, 4.000 idem.  
 Nules, quinta idem, 4.000 idem.  
 Ciudad Real.—Daimiel, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.  
 Almodóvar del Campo, quinta idem, 4.000 idem, más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de justicia.  
 Córdoba.—Castro del Rio, quinta idem, 4.000 idem.  
 Fernán Núñez, quinta idem, 4.000 idem.  
 Fuenteovejuna, quinta idem, 4.000 idem.  
 Hinojosa del Duque, quinta idem, 4.000 idem.  
 Palma del Río, quinta idem, 4.000 idem.  
 La Rambla, quinta idem, 4.000 idem.  
 Villanueva de Córdoba, quinta idem, 4.000 idem.  
 Coruña Ortigueira, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.  
 Betanzos, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Caenca-Tarancón, quinta idem, 4.000 idem.  
 Gerona-Palafrugell, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.  
 La Bisbal, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Bañolas, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Palamós, quinta idem, 4.000 idem.  
 Ripoll, quinta idem, 4.000 idem.  
 Granada-Baza, quinta idem, 4.000 idem.  
 Guadalajara—Sigüenza, quinta idem, 4.000 idem.  
 Guipúzcoa—Oñate, quinta idem, 4.000 idem.  
 Huelva.—Bollullos del Condado, quinta idem, 5.000 voluntarias.  
 Almonte, quinta idem, 4.000 pesetas.

Cibraleón, quinta idem, 4.000 idem.  
 Moguer, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 La Palma, quinta idem, 4.000 idem.  
 Trigueros, quinta idem, 4.000 idem.  
 Huesca.—Barbastro, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.  
 Jaca, cuarta idem, 5.000 pesetas.  
 Jaén.—La Carolina, tercera idem, 6.000 idem.  
 Andújar, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Alcaudete, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.  
 Villacarrillo, quinta idem, 5.000 idem idem.  
 Jódar, quinta idem, 4.500 idem idem.  
 Alcalá la Real, quinta idem, 4.000 idem.  
 Bailén, quinta idem, 4.000 idem.  
 Arjona, quinta idem, 4.000 idem.  
 Beas de Segura, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Marmolejo, quinta idem, 4.000 idem.  
 Mancha Real, quinta idem, 4.000 idem.  
 Arjonilla, quinta idem, 4.000 idem.  
 León.—Ponferrada, quinta idem, 4.000 idem libres de descuento.  
 Lérida.—Tárrega, quinta idem, 4.000 idem.  
 Lugo.—Ribadeo, quinta idem, 4.000 idem.  
 Vivero, quinta idem, 4.000 idem.  
 Madrid.—Aranjuez, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Getafe, quinta idem, 4.000 idem.  
 Colmenar de Oreja, quinta idem, 4.000 idem.  
 Cercedilla, quinta idem, 4.000 idem.  
 Chinchón, quinta idem, 4.000 idem.  
 Leganés, quinta idem, 4.000 idem.  
 Colmenar Viejo, quinta idem, 4.000 idem.  
 Canillas, quinta idem, 400 idem.  
 Vicálvaro, quinta idem, 4.000 idem.  
 Málaga.—Cofín, quinta idem, 4.000 idem.  
 Cortes de la Frontera, quinta idem, 4.000 idem.  
 Murcia.—La Unión, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Aguilas, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Jumilla, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Còhegín, quinta idem, 5.000 idem voluntarias.  
 Totana, quinta idem, 5.000 idem, idem.  
 Caravaca, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Yecla, quinta idem, 4.000 idem.  
 Morata, quinta idem, 4.000 idem.  
 Orense.—Allariz, quinta idem, 4.000 idem.  
 Carballino, quinta idem, 4.000 idem.  
 Rivadavia, quinta idem, 4.000 idem.  
 Ginzo de Limia, quinta idem, 4.000 idem.  
 Oviedo.—Luarca, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Lena, quinta idem, 5.000 idem, voluntarias.  
 Tineo, quinta idem, 5.000 idem, idem.  
 Cangas del Narcea, quinta idem, 5.000 idem, idem.

Cudillero, quinta idem, 5.000 idem, idem.  
 Laviana, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Castrillón, quinta idem, 4.000 idem.  
 Palencia.—Capital, segunda idem, 7.000 idem.  
 Salamanca.—Ciudad Rodrigo, quinta idem, 4.000 idem.  
 Santander.—Castro Urdiales, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Santoña, quinta idem, 4.000 idem.  
 Segovia.—Cuella, quinta idem, 4.000 idem.  
 Carbonero el Mayor, quinta idem, 4.000 idem.  
 Sevilla.—Lebrija, quinta idem, 4.000 idem.  
 Cazalla de la Sierra, quinta idem, 4.000 idem.  
 Paradas, quinta idem, 4.000 idem sin descuento de utilidades.  
 Marchena, quinta idem, 4.000 idem.  
 Teruel.—Alcañiz, quinta idem, 4.000 idem.  
 Toledo.—Capital (Diputación provincial), segunda idem, 10.000 idem.  
 Madridejos, quinta idem, 4.000 idem.  
 Mora, quinta idem, 4.000 idem.  
 Consuegra, quinta idem, 4.000 idem.  
 Quintanar de la Orden, quinta idem, 4.000 idem.  
 Valencia.—Cullera, cuarta idem, 5.000 idem.  
 Algemesi, quinta idem, 5.000 idem, voluntarios.  
 Onteniente, quinta idem, 5.000 idem.  
 Requena, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Utiel, quinta idem, 4.000 idem.  
 Oliva, quinta idem, 4.000 idem.  
 Alberique, quinta idem, 4.000 idem.  
 Vizcaya.—Abanto y Ciérbana, cuarta idem, 5.000 idem sin descuento alguno por el concepto de Utilidades.  
 Orduña, quinta idem, 4.000 pesetas.  
 Zamora.—Benavente, quinta idem, 400 idem.  
 Zaragoza.—Caspe, quinta idem, 4.000 idem.  
 Madrid, 15 de Febrero de 1929

#### Expropiaciones.—Ferrocarriles

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Coaña han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 7.º de la sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 de Enero último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Coaña, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en expediente incoado, entendiéndose que para que se admita el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Ex-

propiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que se nombrado para representar a la Administración.  
 Oviedo, 14 de Enero de 1929.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo.*

R. al núm. 728.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 5 de Febrero de 1929.

*Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández*

Abierta la sesión a las dieciseis, bajo la presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández, Presidente de la Corporación y con asistencia de los Sres. Manso Capetillo, Jove Cadierno, Alvarez Cascos y Corujo, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista una comunicación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, manifestando que si bien la variante pedida por los vecinos de Ferreros y Bañugues ofrece mejor terreno y de coste kilométrico más bajo, se separa el trazado de la proposición, sin que se creen los nuevos servicios de comunicación que se pretenden, para mejorar algo otros que ya existen, por lo que propone que se apruebe el proyecto estudiado, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, remitir al Ayuntamiento de Gozón la Hoja de Datos fundamentales por duplicado para que muestre su conformidad con el contenido de la misma y con la obligación de ejecutar las obras en el plazo de catorce meses; y que se le advierta que la partida de 4.500 pesetas que como anticipo figura en la misma queda pendiente de la resolución general que con relación a los mismos se adopte, una vez evacuada por la superioridad la consulta que se elevó.

Vista la Hoja de Datos Fundamentales que devuelve el Ayuntamiento de Oviedo, de las obras que han de ejecutarse para la construcción del Puente económico sobre el rio Nalón en S. Julián de Box, participando que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de aquel Municipio, se acordó consignar la cantidad de pesetas 17.545,09 en el próximo presupuesto de gastos, así como en cada uno de los ejercicios de 1930, 31-32 para completar las 70.180,36 pesetas de la aportación de aquel Ayuntamiento en las referidas obras, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, y previo informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, realizar las obras del precitado Puente direc-

tamente, sacando las mismas por su total importe de 94.913,36 pesetas a subasta con arreglo a la segregación de la superestructura que remite dicho Facultativo; y abonar las 70.180,36 pesetas que importa la participación del Ayuntamiento de Oviedo, en concepto de anticipo y con cargo al Empréstito de la Mancomunidad, las cuales reintegrará dicha Corporación Municipal en cuatro anualidades de 17.545,09 pesetas y que se comuniquen este acuerdo a aquel Municipio.

Vista una comunicación del Ingeniero-Encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, participando que, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 9 de Octubre último, se han tomado los datos de campo y actualmente se hacen los trabajos de gabinete para la presentación del Proyecto reformado del camino vecinal de «Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a S. Esteban de Pravia, cuya longitud es de 13.491,09 metros, y que como tal labor unida a la intensificada por aquella Sección resultaría larga ha creído conveniente segregarse y presentar a V. S. por separado el presupuesto reformado de las obras subastadas, con memoria que justifica el adicional que resulta, que asciende a pesetas 46.504,77 y como el presupuesto de adjudicación fué de 100.847 pesetas quedará elevado el presupuesto líquido de la obra a ejecutar por contrata a 147.351,77 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del Ingeniero-Jefe de Obras Públicas, que se traslade al Ayuntamiento de Miranda copia del informe del Ingeniero Jefe y del presupuesto mencionado, a fin de que preste su conformidad con el aumento de gastos y la consiguiente distribución de longitudes a construir cada entidad.

Vistas las Bases que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales que se han de establecer en el concurso para la adjudicación de las obras de construcción de la superestructura del puente sobre el río Nalón, en la Oscura, participando que el autor del Proyecto divide el resto del presupuesto en dos partes, una para cimentaciones, que importa pesetas 50.488, cuyas obras acordó esta Comisión que se ejecutasen por administración; y otra para terraplenes de avenida, muros, una alcantarilla y pasarela de servicio, que importan la cantidad de pesetas 23.292,80; y como es preciso que se ejecuten éstas antes o que empiecen las obras objeto del concurso, interesa se autorice a aquella Sección para ejecutarlas por administración, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las mencionadas Bases para el concurso de adjudicación de las obras de la superestructura del puente sobre el río Nalón en la Oscura, y autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para que ejecute por administración las obras de terraplenes de avenidas, muros, una alcantarilla y pasarela de servicio de dicho puente, que asciende a pesetas 23.292,80.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Diciembre último, en la reparación de un muro en el kilómetro 4,200 de la carretera provincial de Caranga a Terverga, importante 217,50 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por la referida cantidad se expida el oportuno libramiento a favor del pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto provincial.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último, por el contratista don Modesto Alonso Rodríguez, en las carreteras de Bao a Noriega, La Franca a los Cándanos y el Peral a Pimiango, importante 885,65 pesetas, y la de gastos de inspección, que asciende a 27,97 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se abonen al Pagador de la Sección de Vías y Obras, las 27,97 pesetas y el resto, de 857,68, al citado contratista.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último, por el contratista don Santiago Rico Ferrería, en las carreteras de Vegaceo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a la Roda y RampaaSalave, importe 5.108,62 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 186,55 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista las 4.940,07 pesetas que quedan a su favor, una vez descontadas las 168,55 que deberán ser satisfechas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Enero último, por el contratista don José Palacios, en la carretera de los Campos a Trubia, importante 8.047,70 pesetas, y la de gastos de inspección, que asciende a 186,71 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al citado contratista las 5.860,99 pesetas que resultan a su favor, una vez deducidas las 186,71 pesetas que deberán ser abonadas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la comunicación que remite el Director del Hospital provincial, solicitando la adquisición de rosales para el jardín del mencionado establecimiento benéfico por coste aproximado de 300 pesetas, se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se solicita, que se abone su importe con cargo a la consignación figurada en el capítulo XI, artículo 3.º del Presupuesto del Asilo, debiendo intervenir la com-

pra el Sr. Diputado Visitador, rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada y cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo último.

Accediendo a lo solicitado por el Médico de la Beneficencia provincial, D. Julián Clavería González, se acordó, de conformidad con los informes del Decano interino y Director del Hospital provincial, concederle cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vista una comunicación del Ingeniero-Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, proponiendo se imponga la multa de tres días de haber al caminero José Suárez García, por falta en el cumplimiento de su deber, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, imponer al referido caminero la multa de tres días de haber que habrá de hacerse efectiva por la intervención de Fondos provinciales de la primera nómina que aquel perciba.

En virtud de haber sido emplazada esta Diputación, para comparecer ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Casa Metzger Comercio e Ingeniería, S. A., contra sentencia del Tribunal Provincial Contencioso Administrativo desestimando recurso contra acuerdo de esta Comisión de 20 de Marzo del año último, por el que se desistió de todo proyecto para la construcción de un edificio destinado a Hospital provincial, se acordó comparecer a medio del procurador Sr. Corujo, para que se persone en forma, en nombre de esta Diputación, ante la indicada Sala del Tribunal Supremo.

Vista la instancia de doña Felisa Valdés Moro, viuda de D. Pablo Fernández Miranda, Oficial facultativo primero que fué de la Oficina de Obras Públicas provinciales, manifestando que a la muerte de su citado esposo, después de muy cerca de sesenta años de servicios le fué concedido por la Comisión provincial, en quince de Diciembre de 1925 la pensión de viudedad de 2.142 pesetas anuales, que resulta notoriamente insuficiente para atender a las más perentorias necesidades de una familia compuesta de seis personas mayores; y toda vez ha sido modificado el art. 7.º del Reglamento de pensiones y jubilaciones en el sentido de que en casos especiales pueda aumentarse la pensión hasta el 50 % del mayor sueldo del causante, publica se amplie la pensión que viene disfrutando, hasta el 50 % del sueldo que percibía su esposo en el momento de ocurrir su fallecimiento, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y por sus mismos fundamentos, denegar lo que se solicita.

De conformidad con lo que propone el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó nombrar a la asilada Joaquina Gómez, que ha terminado su carrera de pianista en el Real Conservatorio de Madrid con notable aprovechamiento, para desempe-

ñar el cargo de profesora auxiliar de música, en dicha Residencia, con la gratificación anual de 720 pesetas, consignadas en el Capítulo VI, artículo 1.º, partida 4 del presupuesto para el ejercicio de 1929.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando autorización para ejecutar obras de conservación y reparación en el edificio que ocupan las Escuelas Normales, y si se creyese conveniente para hacer el estudio de construcción de un aula en los terrenos que posee la Diputación lindantes con la Normal, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al mencionado Arquitecto para ejecutar solo las obras de conservación y reparación que considere necesarias en el edificio que ocupan las Escuelas Normales, sin que excedan de las 5.000 pesetas que a tal efecto figuran consignadas en el vigente presupuesto.

Vista la relación que remite el Arquitecto provincial, de las dietas devengadas con motivo de un viaje que hizo a Tineo para verificar la recepción definitiva de la Granja Agrícola provincial de aquella villa, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por su citado importe se expida el correspondiente libramiento.

Figurando en el artículo 4.º del capítulo XI, del presupuesto provincial ordinario una partida señalada con el número 3, de pesetas 135.540, destinadas a pago del primer plazo de amortización de intereses de la ampliación de crédito de 2.700.000 ptas. acordada concertar con el Banco de Crédito local de España para construir carreteras y subvencionar ferrocarriles; teniendo en cuenta que a tenor de las instrucciones que dicho Banco comunica a los efectos del contrato aludido, la amortización comenzará en el semestre del año 1933, sin que hasta entonces haya de realizarse otro desembolso que el de los intereses anejos a cada anual entrega, y siendo preciso que se atienda a construir los caminos que se construyen, en parte, con aportaciones en metálico de Entidades y Ayuntamientos, y que los intereses que han de satisfacerse en el actual ejercicio se calculan, a base segura, en pesetas 31.875, ya que el capital no ha de devengarlos primero que el mes de la fecha finalice; visto el párrafo 2.º del artículo 204 del Estatuto provincial que rige, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Interventor de Fondos provinciales, que de la partida de 135.540 pesetas de referencia se transfieran 103.665 del artículo 2.º del propio capítulo XI, Obras Públicas y Edificios provinciales, designando la partida con el número 3 del artículo meritado y redactándola en la forma que sigue: «Para la construcción de caminos que se ejecuta, en parte, con aportación metálica de Ayuntamientos y Entidades en cuyos términos radican.»

Se acordó designar a los señores Diputados don Rogelio Jove y don Luis Corujo para que con la

Comisión designada por el Ayuntamiento y con los respectivos Presidentes de éste y de esta Diputación, dé forma a los trabajos y gestiones que se vienen realizando para la instalación en esta ciudad de un Museo y Archivo Histórico provincial y municipal, y en vista de su dictamen poder en su día adoptar una resolución definitiva, todo ello de conformidad con lo interesado por el Alcalde de esta capital en su atento oficio del 4 del corriente, del que se dió lectura.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento una instancia suscrita por el Presidente y Vocales del Sindicato Agrícola y otros vecinos de Santa Eulalia de Presno (Castropol), solicitando ayuda económica para la construcción de una fuente, abrevadero y lavadero en Vega de los Molinos (Presno-Castropol) en el sitio denominado «Fuente de la Rosquela».

Vista la instancia elevada por diferentes Entidades o Asociaciones culturales y buen número de particulares, interesando de esta Corporación que con cargo a los fondos provinciales se edite la producción literaria y filológica del fallecido escritor asturiano D. José García Peláez, «Pepin de Pria», y que el importe de su venta se entregue a los familiares de tan esclarecido poeta, rindiéndole de tal suerte un positivo homenaje a su grata memoria y de reconocimiento a su excepcional aportación a las letras regionales, se acordó pasarla a estudio de la Ponencia de Instrucción Pública.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que con cargo a los gastos de representación de la Excm. Diputación obsequie a las rondallas, estudiantinas o agrupaciones artísticas que visiten el Palacio provincial con motivo de las próximas fiestas de Carnaval.

Y se levantó la sesión siendo las diecisiete.—El Secretario, Pedro Mantilla.

### Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de esta fecha, esta Dirección general convoca a concurso reglamentario para la provisión de las plazas de Directores de Sanidad de los puertos de Ferrol, Denia, Ribadesella, Corcubión, Ibiza, Motril, Palamós, Vinaroz, La Línea, (Estación sanitaria fronteriza); las de Inspectores provinciales de Sanidad de Segovia, Soria, Teruel y Campo de Gibraltar y dos de Médicos ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII al cual podrán concurrir exclusivamente los alumnos de la segunda promoción de la Escuela Nacional de Sanidad incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional por Real orden de 6 de Febrero próximo pasado; debiendo presentar las instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, A. Horcada.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas, para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Cuarto trimestre de 1928

CARGO	Pesetas
Octubre	
Sobrante del tercer trimestre.	4.502,11
Recaudado en el mes.	107,50
Noviembre	
Recaudado en el mes.	86,00
Diciembre	
Recaudado en el mes.	244,45
Total.	4.740,06

DATA	Pesetas
Octubre	
Un recibo de C. Escobar (botones), núm. 1	25,00
Un id. Montoya, núm. 2	100,00
Un id. R. Río, núm. 3	50,00
Un id. Mijares (carpintero), núm. 4	52,00
Un id. Castañón y Compañía, núm. 5	278,55
Noviembre	
Un recibo A. Sánchez (botones), núm. 6	30,00
Un id. Río, núm. 7	50,00
Un id. Castañón y Compañía, núm. 8	107,10
Un id. Montoya, núm. 9	110,00
Diciembre	
Un recibo Española de Papelería, núm. 10	31,55
Un id. «El Carbayón», número 11	33,00
Un id. Casa Blanco, número 12	26,00
Un id. R. Río, núm. 13	50,00
Un id. A. Sánchez, número 14	30,00
Un id. Montoya, núm. 15	100,00
Dos id. F. Vega, números 16 y 17	34,65
Un id. Carbón, núm. 18	141,00
Un id. A. Mier, transportes, núm. 19	76,90
Un id. R. Vega, varios, núm. 20	63,50
Total	1.389,25

Resumen:  
 Importa el Cargo. 4.740,06  
 Importa la Data. 1.389,25

Diferencia 3.350,81

Sobrante para el primer trimestre de mil novecientos veintinueve, tres mil trescientas cincuenta pesetas con ochenta y un céntimos.

Oviedo, a 31 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 541

### Juzgado especial de Marina de Gijón

Don Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Reserva, Auxiliar del Cuerpo general de la Armada y Juez Instructor de una Cau-sa.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo a D. David Larrabeiti Bilbao, José Santiago Peón y José Lampón Domínguez, tripulantes que fueron del vapor «Rosario» para que dentro del término de quince días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, a fin de notificarles el sobreseimiento definitivo recaído en la causa que se les siguió, por el delito de injurias al Capitán del mencionado buque.

Gijón, 16 de Marzo de 1929.—Emilio Doce.

R. al núm. 750

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Timbre.—Anuncio

Para conocimiento de las Autoridades y personas a quienes pueda interesar, se hace público por medio del presente, que con fecha 15 de Marzo de 1929, la Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado, en la provincia de Lugo, a D. Manuel González Cidrón, que lo era de ésta, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Oviedo, 21 de Marzo de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 789

(Gaceta del 7 de Marzo).

(«Gaceta» 8 de Marzo)

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Avilés

##### Subasta

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 4 del actual, se hace saber que el día hábil siguiente a los veinte también hábiles de la inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial, y hora de las once, se celebrará en el salón principal de estas Consistoriales, ante el Alcalde o quien haga sus veces, y un Vocal de la Comisión Permanente, pública subasta de las obras de ensanche hasta doce metros, incluso instalación de red de agua y alcantarillado y construcción de aceras de cemento, del camino que comenzando en el final de la calle de «Marcos del Torniello», en esta villa, termina en la Avenida de Pravia, por el tipo de 22.204 pesetas, debiendo las proposiciones ajustarse al siguiente modelo:

D. N. N. natural de... y vecino de... con cédula personal corriente número... se compromete a realizar las obras de ampliación del camino entre la calle de «Marcos del Torniello» y la Avenida de Pravia, incluso instalación de la red de agua y alcantarillado y construcción de aceras, con arreglo a proyecto y pliego de condiciones del particular y en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) comprometiéndose asimismo a satisfacer la remu-

neración mínima de... pesetas... céntimos a los obreros (de tal clase); la de... pesetas... céntimos a los obreros (de tal clase), la de... pesetas... céntimos a los obreros (de tal clase), etc. por jornada legal de trabajo y el... por ciento de aumento en horas extraordinarias.

(Lugar, fecha y firma)

Las proposiciones, firmadas por el licitador o persona a su ruego, con poder bastanteado por cualquier Letrado de esta villa y extendidas en papel timbrado de 3,60 pesetas, acompañando por separado el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal, deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en cuyo anverso se diga: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ensanche del camino entre la calle de «Marcos del Torniello» y la Avenida de Pravia, en el Concejo de Avilés», pudiendo hacerse dicha presentación en Secretaria, donde el proyecto está de manifiesto, durante los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al de publicación del anuncio, hasta el anterior al en que deba celebrarse la subasta.

La fianza provisional será de 1.110,20 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, y la definitiva el quince por ciento del importe de la adjudicación.

Las obras deberán quedar terminadas a los tres meses de la fecha de la adjudicación definitiva, pudiendo imponerse multa de cincuenta pesetas por cada día de más que transcurra, y el pago, con cargo al presupuesto del año actual, se hará mediante certificaciones que firmadas por el Arquitecto, presentará al Ayuntamiento el contratista.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pújas a la llana durante quince minutos, y de persistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación, siendo también de aplicación todas las demás concernientes disposiciones del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Asimismo, el contratista quedará obligado a cumplir todo lo que, determinando sus relaciones con los obreros, dispone el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

Avilés, 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José López Ocaña  
 R. al núm. 748

#### Alcaldía de Villaviciosa

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

##### Reemplazo de 1928

José Azcano Rimada, hermano del mozo Generoso.

Maximino Cardin, padre del mozo Juan Manuel Cardin García.

Ramón Meana Liñero, hermano del mozo José.

Maximino Pérez Palacio, hermano del mozo Francisco.

## Reemplazo de 1927

Tomás Barredo Valle, hermano del mozo Angel.

José Cardin García, hermano del mozo Herminio.

Luciano Elías Costales, hermano del mozo Senén.

Luis Fernández Fernández, hermano del mozo Obdulio.

José González, padre del mozo Ramón González González

Bernardo Ordieres Alvarez, hermano del mozo Alfredo.

Enrique y Rosendo Sierra Covian, hermanos del mozo Ramón.

## Reemplazo de 1926

Eulogio Castiello Meana, hermano del mozo Fernando.

Rosendo Gancedo Riva, hermano del mozo Rosendo.

Manuel García, padre del mozo Marcelino García Martínez.

José Rodríguez, padre del mozo José Rodríguez Villar.

Marcos Sampedro Fernández, hermano del mozo Matías.

## Reemplazo de 1925

Elías Nido, padre del mozo Elías Nido Peña.

Robustiano Acobedo Ballina, hermano del mozo Alfredo.

## Reemplazo de 1911

Laureano García Peruyera, hermano del mozo Andrés.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Villaviciosa, Marzo 13 de 1929.

—El A calde, N. Ballina.

R. al núm. 735

## Alcaldía de Peñamellera Alta

## EDICTO

Continuando la ausencia e igno-  
ra do paradero por más de diez años  
de Fausto Cosío Gomez, padre del  
mozo Aurelio Cosío Posada, del  
reemplazo de 1927, se publica el  
presente edicto a los efectos del ar-  
tículo 293 del Reglamento que re-  
gula la aplicación de la vigente Ley  
de Reclutamiento, para que cuantos  
tengan conocimiento de la existen-  
cia y actual paradero del referido  
Fausto Cosío Gómez, se sirvan par-  
ticiparlo a esta Alcaldía con el ma-  
yor número posible de datos.

Ales, 8 de Marzo de 1929 —El  
Alcalde, Francisco Torre

Delegación de Capellanías  
del  
Obispado de Oviedo

## EDICTOS

En virtud de la providencia dic-  
tada por el M. I. Sr. Delegado es-  
pecial de Capellanías, Memorias y  
Obras pías del Obispado, en el ex-  
pediente que se instruye de oficio  
para la conmutación de las rentas  
de la Capellanía titulada de «Nues-  
tra Señora del Rosario», de patro-  
nato familiar, fundada en la pa-  
rroquia de Villandás, Ayuntamiento  
de Grado, Arciprestazgo de  
Salcedo, por don Francisco de  
Llames Peón, por escritura fecha-

da en treinta de Octubre de  
1747, a fé del Notario de Gra-  
do D. Angel Antonio García Casa-  
res, declarada subsistente en vir-  
tud de lo establecido en el artículo  
4.º del último Convenio sobre Ca-  
pellanías, se cita y emplaza por es-  
te único edicto a todos los que se  
crean con derecho al patronato ac-  
tivo y a los interesados en el pasi-  
vo de la expresada Capellanía, pa-  
ra que, en el término improroga-  
ble de treinta días, a contar desde  
la publicación del presente, com-  
parezcan en esta Delegación a me-  
dio de solicitud acompañada de  
partidas sacramentales que demues-  
tren su entronque con el fundador,  
a deducir lo que creyeren conveni-  
rles, pasado el cual se procederá  
a lo que corresponda, parándose  
el perjuicio que en derecho ha-  
ya lugar.

Dado en Oviedo, a 15 de Marzo  
de 1929.—Por mandado de S. S.ª,  
Dr. Antonio Alonso.

—:—

En virtud de la providencia dic-  
tada por el M. I. Sr. Delegado es-  
pecial de Capellanías, Memorias y  
Obras pías del Obispado, en el ex-  
pediente que se instruye de oficio  
para la conmutación de las rentas  
de la Capellanía titulada de «Nues-  
tra Señora de la Encarnación y  
Santiago», de patronato familiar,  
fundada en la parroquia de Terma-  
les-Ibias, Arciprestazgo de Ibias,  
por D. Bartolomé Pérez y su mu-  
jer D.ª Isabel de Tineo, mediante  
escritura, otorgada en Termales el  
6 de Noviembre de 1615, a fe del  
Notario D. Bartolomé Pérez, y de-  
clarada subsistente en virtud de lo  
establecido en el artículo 4.º del úl-  
timo Convenio sobre Capellanías,  
se cita y emplaza por este único  
edicto a todos los que se crean con  
derecho al patronato activo y a los  
interesados en el pasivo de la ex-  
presada Capellanía, para que, en  
el término improrrogable de treinta  
días, a contar desde la publica-  
ción del presente, comparezcan en  
esta Delegación a medio de solici-  
tud acompañada de partidas sacra-  
mentales que demuestren su en-  
tronque con el fundador, a deducir  
lo que creyeren convenirles, pasa-  
do el cual, se procederá a lo que  
corresponda, parándose el perjuicio  
que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 15 de Marzo  
de 1929.—Por mandado de S. S.ª,  
Dr. Antonio Alonso.

R al núm. 743

Escuela Normal de Maestros  
de OviedoConvocatoria de matrícula  
ordinaria.—Enseñanza no oficial.

—:—

Curso de 1928-29.

En cumplimiento de las disposi-  
ciones vigentes, quedará abierta  
en este Centro la matrícula de en-  
señanza no oficial, durante todo el  
mes de Abril próximo para aque-  
llos alumnos que aspiren a dar va-  
lidez académica a sus estudios en  
los próximos exámenes de Junio.

Los alumnos se adaptarán a las  
siguientes reglas:

Alumnos que se matriculen por  
primera vez.—Estos alumnos diri-  
girán sus instancias, escritas de  
su puño y letra, a esta Dirección,  
acompañando a la misma los si-  
guientes documentos: Partida de  
nacimiento, legalizada, si son de  
fuera de la provincia; Certificación  
de estar revacunado, no padecer  
enfermedad contagiosa y no tener  
defecto físico. Los que lo tuviesen  
solicitarán, previamente, por lo me-  
nos, dicha dispensa en la forma  
reglamentaria.

En la instancia deberán reseñar  
la cédula personal del corriente  
ejercicio y las asignaturas que de-  
sean matricularse.

Ingreso.—Para poder solicitar el  
ingreso deberán tener cumplidos  
15 años de edad; sin embargo, po-  
drán matricularse en éste, si tienen  
14 años cumplidos, siempre que se  
comprometan a cursar el primer  
curso por enseñanza oficial.

Alumnos que ya figuren matricu-  
lados en otras convocatorias en  
este Centro.—Estos alumnos no  
enviarán instancia alguna, pero  
vendrán obligados a llenar el im-  
preso, que se facilitará en la Se-  
cretaría en el cual reseñen las asi-  
gnaturas que deseen matricularse,  
bien sea por sí o por otra persona  
autorizada al efecto, reintegrando  
el mismo, como igualmente la ins-  
tancia para los que se matriculen  
por primera vez, con póliza de 1,20  
pesetas.

Derechos de matrícula: Ingreso.  
—Por ingreso satisfarán los inte-  
resados dos pesetas y cincuenta  
céntimos, en papel de pagos al Es-  
tado, acompañando tres timbres  
móviles de 0,15 pesetas cada uno.

Asignaturas.—Por derechos de  
matrícula abonarán, también en pa-  
pel del Estado, 25 pesetas por cur-  
so o parte de él, siempre que pa-  
sen de tres asignaturas, acompa-  
ñando tantos timbres móviles como  
asignaturas de matrículas, más uno  
por cada curso y otro por recibo.  
Derechos de examen. Satisfará,  
en papel del Estado 5 pesetas por  
curso o parte de él.

Los que se matriculen en menos  
de cuatro asignaturas de cada cur-  
so, abonarán el papel del Estado,  
a razón de 8 pesetas por asignatu-  
ra, más los derechos de examen  
citados.

Prácticas de enseñanza.—Para  
matricularse en Prácticas de en-  
señanza es preciso estar inscrito en  
en el Registro correspondiente; es  
decir, haber solicitado en tiempo  
oportuno, hacer las mismas en la  
forma reglamentaria; advirtiéndole  
que no se inscribirá en esta mate-  
ria a los que no acrediten dicho  
requisito.

Los matriculados en esta ense-  
ñanza deberán presentar antes del  
25 de Mayo la certificación, visada  
por el Inspector de primera ense-  
ñanza, previamente autorizada por  
el Maestro donde practicó, y rein-  
tegrada con póliza de 2,40 pesetas,  
acompañando a la misma la  
Memoria reglamentaria. Los que  
así no lo hiciesen en el plazo de-  
terminado, no podrán examinarse  
de esta materia.

Se advierte, que no se admitirá  
matrícula alguna, ni se registrará  
la que venga por correo, que no  
reuna los requisitos citados, ro-

gando, que para mayor facilidad,  
procuren los peticionarios adaptar-  
se a las reglas dichas y tener muy  
en cuenta lo indicado para los  
alumnos que ya figuren matricula-  
dos, los cuales se adaptarán en  
cuanto al modelo de instancia, a  
llenar el impreso que se facilitará  
en la Secretaría.

Oviedo, 17 de Marzo de 1929.—  
El Secretario accidental, J. Aba-  
los.—V.º B.º, El Director, V. Pas-  
tor.

R. al núm. 760

## Cuerpo Nacional de Ingenieros

## — de Minas —

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez  
de Velasco, Ingeniero Jefe de  
este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Joaquin Bernardo del  
Valle, vecino de Lada (Langreo),  
ha presentado solicitud de registro  
de setenta y cinco hectáreas de la  
mina de carbón que se conocerá  
con el nombre de «La Petrolífera»,  
sita en el paraje llamado Cuesta de  
Bode, parroquia de Viabaño, con-  
cejo de Parres.

Verifica su designación en la  
forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida  
el ángulo Nordeste de la cabaña  
llamada De la Priora, propiedad  
de D. Manuel Urraca Santo, sita  
en el prado De la Priora, en la  
Cuesta de Bode, de la parroquia  
citada. De punto de partida a pri-  
mera estaca Norte 30º Oeste se  
medirán 200 metros; de primera a  
segunda Oeste 30º Sur 700 me-  
tros; de segunda a tercera Sur 30º  
Este 500 metros; de tercera a cuar-  
ta Este 30º N. 1.500 metros; de  
cuarta a quinta Norte 30º Oeste 500  
metros, y de quinta a punto de  
partida Oeste 30º Sur 800 metros,  
cerrando el perímetro de las seten-  
ta y cinco hectáreas. Los ángulos  
están expresados en grados sexa-  
gesimales y referidos al Norte mag-  
nético.

Fué admitido este registro con  
el número 23.230.

Igualmente hago saber, que por  
decreto de este día, ha admitido  
el Sr. Gobernador civil dicho re-  
gistro con su correspondiente  
número, sin perjuicio de tercero,  
mandando que se expidan edictos  
que se fijarán en la tabla de anun-  
cios de esta Jefatura y en el con-  
cejo de su respectiva proceden-  
cia, insertándose también en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia,  
para que si alguna persona tuvie-  
ra que oponerse, lo verifique, ante  
el Gobierno civil, en la forma y  
plazo de sesenta días que están  
prevénidos en el artículo 24 de la  
Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Marzo de 1929.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel de Alde-  
coa.

R. al núm. 660

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

## Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido dando cumplimiento a cierta orden de la Superioridad, se hace saber al procesado Avelino Iglesias Muñiz, vecino de la parroquia de Triasona, en el concejo de Gozón, ausente actualmente en ignorado paradero, que la sección segunda de la Audiencia provincial de Oviedo, por auto de veintidós de Enero del corriente año, dictado en la causa seguida en este Juzgado con el número ciento diecisiete de mil novecientos veintiocho, contra el mismo y Rafael García González por el delito de injurias a la Autoridad y tentativa de extracción de presos, ha acordado el sobreseimiento provisto al del número primero en la expenada causa, declarando por ahora de oficio las costas, dejando sin efecto el procesamiento y ordenando la cancelación de las fianzas constituidas en favor de los referidos procesados para responder de su libertad provisional.

Dado en Avilés, a 6 de Marzo de 1929.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Jefe de primera instancia del partido de Avilés.

Hago Saber: Que el juicio declarativo seguido en este Juzgado por el procurador don José María Díaz Álvarez, en nombre de don José Manuel González García, vecino de Candás, contra don Marcelino Heres Fernández, que lo es de Condres, parroquia de Bocines, concejo de Gozón, sobre reclamación de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, he acordado por providencia de ayer sacar a pública subasta los bienes embargados al don Marcelino y que son los que a continuación se describen, sitos en dicho concejo de Gozón.

Primero. Una finca a prado, llamada de los Riegos, en término de su nombre, parroquia de Cardo, cabida de diez y siete áreas, quince centiáreas; linda al Este más de don José Fernández Campa, Sur de don Ramón Miranda, y al Oeste y Norte de herederos de don Atanasio González Llanos; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Segundo. Otra finca a prado llamada y sita donde y como la anterior, cabida de treinta y tres áreas; linda al Norte de don Ramón Miranda, al Este de don Marcelino Heres, Sur el don Marcelino y camino, y al Oeste reguero que la separa de bienes de don Atanasio González tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Tercero. Otra finca a labor, hoy prado y labor, llamada Las Borronadas, sita en Condres, parroquia de Bocines, que fué embargada, asignándoseles tres áreas de cabida, y según el perito tasador mide diez y seis áreas; linda al Sur guarición, Oeste bienes que lleva Ramón Gutiérrez; al Este

camino, y al Norte bienes de Ramón Muñiz, tasada en setecientos veinticinco pesetas.

Cuarta. Otra finca a pacionero, llamada Mayadera, en el mismo lugar de Condres, cabida de cuarenta y nueve áreas, linda al Este, camino vecinal; Sur, de Ramón Gutiérrez y José Fernández Muñiz y al Oeste y Norte, de Antonio Fernández Corujedo, tasada en dos mil pesetas.

Quinta. Otra finca a prado, llamada La Jatera, en el citado lugar de Condres, cabida de diez áreas; linda al Este, de Laureano Uriá; Sur, prado de Evaristo Rodríguez; Oeste, de herederos de José Manuel Préndes y solar de hórreo de Laureano Uriá, y Norte camino; tasada en setecientos pesetas.

Sexta. Otra a prado y labradío llamada Prado de Loma de la Vega, de Cardo, en el lugar de la Vega, parroquia de Cardo, cabida de setenta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte, de Marcelino Heres Fernández; al Este, de herederos de Salvador Escandón; Sur, camino público y Oeste más del don Marcelino Heres; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Séptima. Y una cuadra, sita en el barrio de Condres, parroquia de Bocines, mide cincuenta y siete metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, más de don José María Miranda; izquierda, de don Fructuoso Gutiérrez; por el fondo con Laureano Uriá, y al frente con su antojana ésta con camino; tasada en dos mil veinticinco pesetas.

Se señaló para la celebración de dicha subasta el día veintisiete de abril próximo venidero, hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que el ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad, pudiendo quien lo desee, examinar las notas y certificación autorizadas por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y que obran en los indicados autos, relativas a los bienes que quedan descritos.

Dado en Avilés, a veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve.—Mariano Gimeno.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

## Juzgado de Cangas de Onís

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve; habiendo visto el señor D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y

su partido, los autos incidentales promovidos por D. Silverio Fernández Iglesias, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta ciudad, bajo la dirección del Letrado don Juan del Hoyo Sánchez y la representación de Procurador D. Fernando Fernández Rosete contra doña Conuelo y D.<sup>a</sup> Etelvina Cofiño de Pedro, también mayores de edad, Maestras Nacionales y vecinas de Cardes y Miyares, respectivamente, en el término municipal de Piloña, las cuales no han tenido defensa ni representación por no haber comparecido en autos, y contra la representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre a dicho D. Silverio Fernández para continuar con tal beneficio el litigio comenzado contra las D.<sup>a</sup> Etelvina y D.<sup>a</sup> Consuelo Cofiño; y

## Fallo:

Que debo de declarar y declaro a D. Silverio Fernández Iglesias, pobre en sentido legal y con derecho a continuar con tal beneficio el litigio por el comenzado contra doña Consuelo y D.<sup>a</sup> Etelvina Cofiño de Pedro, sobre pago de pesetas y en la tercería de dominio por dichas D.<sup>a</sup> Consuelo y D.<sup>a</sup> Etelvina Cofiño, suscitada en la ejecución de sentencia de los mentados autos, concediéndole los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.

Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada personalmente a dichas demandadas si así lo solicitare la parte actora, dentro de tercero día y en otro caso por edictos que se fijen en los estrados de este Juzgado inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas D.<sup>a</sup> Consuelo y D.<sup>a</sup> Etelvina Cofiño de Pedro, extiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cangas de Onís, a catorce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Lic., Delio Parada.

R. al núm. 723

## Juzgado de Infiesto

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Pino Chico, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> María de la Encarnación Sánchez del Arenal, viuda, del comercio y vecina de Villamayor, representada por el Procurador D. Rafael Cueto Ardavin, contra D. Marcelino, D. José y D. Armando Tuya Suarez, mayores de edad, solteros, y cuya actual vecindad y residencia se desconoce, sobre pago de dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas e intereses, se emplaza a los referidos demandados D. José, D. Armando y don Marcelino Tuya Suarez, para que en término de nueve días comparezcan en el juicio, [apercibidos de pararles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, 20 de Marzo de 1929.—

El Secretario judicial, Lic., Luis Riera.

## Juzgado de Lena

D. Fernando Fresno Torres, Jefe municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a doña María F. Miranda del comercio de esta villa, de la cantidad de doscientas noventa y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos y las costas, se ha embargado a la deudora D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Fernández, viuda mayor de edad y de esta vecindad, la siguiente finca:

Tercera parte de la casa-habitación compuesta de dos viviendas, proindivisa con las otras que pertenecen a sus hermanos D.<sup>a</sup> Josefa y D. José, sita en el barrio de la Nozalada, de esta villa, de sesenta metros cuadrados todo poco más o menos y linda de frente camino, izquierda entrando con huerta de doña Esperanza Rodríguez e hijos, derecha con camino y empalda techos de Antonio González. Tasada por el perito la tercera parte en setecientas cincuenta pesetas.

Saca a pública subasta dicha finca, señalándose para ello el día seis de Abril próximo y hora de las once en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento y que no existen títulos.

Pola de Lena, a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Fernando Fresno.—El Secretario, Francisco Díaz Fiz.

10º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL  
COMANDANCIA DE OVIEDO

El Domingo día siete del próximo mes de Abril, a las once horas, se venderán en pública subasta, en el Cuartel de la Guardia civil, situado en la Tenderina Baja, de esta capital, las escopetas recogidas a los infractores de la Ley de Caza, conforme previene el artículo 29 de la citada Ley.

Oviedo, 23 de Marzo de 1929.—El primer Jefe, Gustavo Tuser.

Compañía del Ferrocarril de Langreo  
en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones-resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, calle de Serrano, número 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños